

ANEXO PAI-G

PROPUESTA NORMATIVA DEL COMPONENTE DE PAISAJE

Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2026–2040

1. Objeto, alcance y criterio de aplicación

El componente Paisaje desarrolla criterios vinculados con paisaje del agua, vegetación e infraestructura verde, espacio público, protección de visuales, iluminación, integración paisajística de obras de estabilización y protección costera, biodiversidad, patrimonio y gestión sostenible del litoral. El presente anexo reúne las disposiciones consideradas prioritarias para su evaluación como normas o estándares del PMDCV.

La propuesta distingue entre reglas susceptibles de exigibilidad normativa y contenidos que deben permanecer como instrumentos técnicos actualizables. Por ello, los catálogos de estrategias, listados de especies, fichas de soluciones basadas en la naturaleza, detalles constructivos y parámetros dependientes de estudios de sitio no se incorporan como obligaciones genéricas en este anexo.

Las disposiciones paisajísticas son complementarias a la normativa vigente y no sustituyen competencias de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, DICAPI, municipalidades, y entidades competentes en gestión del riesgo.

Criterio de prevalencia técnica: cuando una intervención paisajística dependa de una obra geotécnica, hidráulica, vial, ambiental, patrimonial o marino-costera, su ejecución queda supeditada a los estudios, autorizaciones y condiciones establecidos por la especialidad y autoridad competente.

2. Cartografía vinculada a las disposiciones paisajísticas

La aplicación territorial de las disposiciones propuestas se apoyará en la cartografía del **Anexo PAI-B — Planimetría del componente Paisaje**, que representa los ámbitos y condicionantes paisajísticos correspondientes. Los planos se consultarán conjuntamente con las disposiciones del presente anexo.

El carácter normativo o informativo de cada plano deberá precisarse en el instrumento de aprobación del PMDCV, previa revisión legal y coordinación con las entidades competentes. La identificación paisajística de un elemento no sustituye las delimitaciones, derechos o categorías de protección establecidos por las autoridades sectoriales.

Tabla 1. Cartografía vinculada a la aplicación de las disposiciones paisajísticas

Elemento cartográfico	Función en la propuesta normativa	Criterio de articulación
Sistemas hídricos: manantiales, afloramientos, cauces, canales y zonas húmedas	Identificar condicionantes hídricos y paisajísticos para la aplicación del artículo PAI-02.	Diferenciar los sistemas identificados por el Plan de las fajas marginales y otras delimitaciones oficiales. Incorporar las determinaciones de la ANA cuando correspondan.
Áreas verdes, coberturas y sectores de recuperación paisajística	Sustentar los criterios de vegetación, riego, conservación y recuperación de superficies vinculados con el artículo PAI-03.	Distinguir las coberturas existentes de los ámbitos propuestos de intervención y precisar el alcance de su representación cartográfica.
Visuales estratégicas, hitos y corredores visuales	Localizar los elementos y ámbitos considerados para la protección visual y la evaluación de compatibilidad paisajística del artículo PAI-06.	Identificar puntos de observación, elementos de referencia y ámbitos de evaluación, con precisión suficiente para aplicar las disposiciones que se aprueben.
Ámbitos patrimoniales o arqueológicos oficialmente reconocidos	Representar los condicionantes sectoriales que orientan la aplicación del artículo PAI-08.	Utilizar delimitaciones y fuentes oficiales, respetando las determinaciones de la autoridad cultural.
Hábitats o sectores ecológicamente sensibles identificados por el Plan	Orientar los criterios de iluminación, biodiversidad y ecoingeniería de los artículos PAI-07 y PAI-09.	Diferenciar la identificación técnica del Plan de las categorías de protección ambiental oficialmente establecidas y considerar la validación especializada que corresponda.

Elaboración: Equipo técnico, Componente de Paisaje.

Las referencias cartográficas del presente anexo mantendrán correspondencia con los códigos, títulos y versiones de los planos del Anexo PAI-B y con el instrumento de aprobación del PMDCV. Cada plano identificará sus fuentes, fecha, escala y leyenda para facilitar su interpretación y actualización.

3. Base normativa de referencia

Las disposiciones propuestas se sustentan en el marco normativo nacional y metropolitano relacionado con la protección del paisaje, los recursos hídricos, los espacios públicos y el litoral. Las referencias siguientes se considerarán junto con sus modificatorias y disposiciones complementarias aplicables.

La incorporación de las disposiciones paisajísticas al instrumento de aprobación del PMDCV requerirá verificar su concordancia con este marco, las competencias de las entidades involucradas y los procedimientos correspondientes.

Tabla 2. Base normativa de referencia por materia

Materia	Normativa de referencia y ámbito de aplicación
Recursos hídricos	Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos , y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N.º 001-2010-AG . Para las fajas marginales, R.J. N.º 332-2016-ANA y sus modificatorias, según corresponda. Las actuaciones considerarán los derechos de uso, autorizaciones y procedimientos aplicables ante la ANA.
Humedales	Ley N.º 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional , y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N.º 002-2025-MINAM . Se considerarán cuando las características del sistema y la actuación se encuentren dentro de su ámbito de aplicación. www.gob.pe
Áreas verdes	Ordenanza N.º 1852-MML, Ordenanza para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia de Lima , como referencia metropolitana para las intervenciones sobre áreas verdes. smia.munlima.gob.pe
Acantilados de la Costa Verde	Ordenanza N.º 1414-MML , que declara la intangibilidad de los acantilados del corredor ribereño de la Costa Verde; Ordenanza N.º 2184-MML , que precisa sus disposiciones; y Decreto de Alcaldía N.º 001 de 2020 , que aprueba el reglamento para la aplicación de la Ordenanza N.º 2184. Su articulación con el PMDCV deberá respetar las condiciones y procedimientos correspondientes. www.gob.pe
Espacios públicos	Ley N.º 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos , y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N.º 001-2023-VIVIENDA , para las actuaciones comprendidas en su ámbito. Plataforma del Estado Peruano
Playas y litoral	Ley N.º 26856 , que declara las playas bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido, y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N.º 050-2006-EF . Se aplicarán conjuntamente con las disposiciones marítimas y los títulos habilitantes que correspondan a cada intervención. gob.pe
Contaminación lumínica	Ley N.º 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica , y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N.º 021-2025-MINAM , según su ámbito y condiciones de aplicación. Plataforma del Estado Peruano
Patrimonio cultural	Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación , y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N.º 011-2006-ED , con sus modificatorias. Las intervenciones deberán considerar las delimitaciones, condiciones de protección y procedimientos de la autoridad cultural. Plataforma del Estado Peruano
Accesibilidad	Norma Técnica A.120, Accesibilidad Universal en Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones , considerando las modificaciones aprobadas mediante R.M. N.º 075-2023-VIVIENDA y las demás disposiciones aplicables a cada tipo de intervención. Su utilización atenderá al ámbito de la norma y se complementará con los requisitos correspondientes al espacio público. Plataforma del Estado Peruano

Elaboración: Equipo técnico, Componente de Paisaje, sobre la base de las fuentes normativas citadas.

Las metas cuantitativas y los criterios técnicos propios del PMDCV se desarrollan en el Anexo PAI-F. Su inclusión en el Plan no los convierte en exigencias de la normativa nacional; su alcance y exigibilidad dependerán de las disposiciones que se aprueben.

4. Antecedente de aplicación: afloramiento de playa La Estrella

El manantial La Estrella constituye un antecedente de articulación entre el aprovechamiento hídrico y la gestión del paisaje costero. Mediante la **Resolución Directoral N.º 1202-2023-ANA-AAA.CF**, la Autoridad Nacional del Agua otorgó a la Municipalidad Distrital de Miraflores licencia de uso de agua superficial para el riego de áreas verdes municipales (Autoridad Nacional del Agua [ANA], 2023). www.miraflores.gob.pe

La propuesta paisajística plantea compatibilizar el aprovechamiento autorizado con la conservación del afloramiento, su vegetación asociada y su relación con la playa y el espacio público. Las futuras intervenciones deberán considerar las condiciones del derecho otorgado, el funcionamiento de la infraestructura existente y los procedimientos sectoriales que correspondan.

Este antecedente permite distinguir la identificación paisajística del sistema, los derechos y autorizaciones existentes y los criterios de intervención del PMDCV. Su reconocimiento en el Plan orienta la integración paisajística y no constituye, por sí mismo, una autorización para modificar la captación o el régimen de aprovechamiento.

5. Disposiciones normativas del componente Paisaje

PAI = Paisaje

Los artículos siguientes constituyen la propuesta técnica del componente Paisaje para su evaluación e incorporación al instrumento de aprobación del PMDCV. Su alcance y exigibilidad serán los establecidos en dicho instrumento, en concordancia con la normativa aplicable.

Los códigos **PAI-01 a PAI-10** identifican las disposiciones propuestas en este anexo y no corresponden a códigos de proyectos de inversión.

Artículo PAI-01.- Integración del componente Paisaje en las intervenciones

Los proyectos públicos y privados comprendidos en el ámbito del PMDCV que involucren espacio público, áreas verdes, acantilados, playas, malecones, infraestructura vial, obras hidráulicas, obras de estabilización, protección costera o equipamientos deberán incorporar criterios de integración paisajística desde las etapas de formulación y diseño.

Los expedientes técnicos deberán considerar, según la naturaleza de la intervención, el tratamiento de superficies afectadas, vegetación, materialidad, visuales, drenaje, biodiversidad, recuperación posterior a la obra y mantenimiento, en coordinación con las especialidades competentes.

Cuando las actuaciones paisajísticas formen parte de un proyecto de otra especialidad, sus medidas y partidas se incorporarán al expediente y presupuesto del proyecto principal, evitando duplicidad de intervenciones e inversiones.

Artículo PAI-02.- Protección de manantiales, afloramientos, cauces, canales y zonas húmedas

Los manantiales, afloramientos, cauces, canales y zonas húmedas identificados en el ámbito del PMDCV constituyen condicionantes hídricos y paisajísticos para el desarrollo de intervenciones. Su tratamiento deberá considerar el funcionamiento del sistema, la vegetación asociada y su relación con el espacio público.

Toda actuación que implique captación, almacenamiento, conducción, desvío, cobertura, relleno, canalización, descarga, aprovechamiento o modificación de dichos sistemas deberá cumplir la Ley N.º 29338, su Reglamento, las disposiciones aplicables de la Autoridad Nacional del Agua y los actos administrativos correspondientes a cada fuente o infraestructura. Se obtendrán los derechos, autorizaciones u otros títulos habilitantes que correspondan. En los ámbitos comprendidos en la legislación sobre humedales, se considerarán adicionalmente la Ley N.º 32099 y su Reglamento.

La identificación cartográfica de estos sistemas en el PMDCV no sustituye la delimitación de fajas marginales, el reconocimiento de derechos de uso ni otras determinaciones sectoriales.

Los proyectos de aprovechamiento deberán sustentar la disponibilidad hídrica, preservando el funcionamiento del sistema y respetando las condiciones de los derechos y autorizaciones existentes.

Artículo PAI-03.- Vegetación, áreas verdes y eficiencia hídrica

Las intervenciones de plantación, revegetación y recuperación de áreas verdes deberán seleccionar especies y comunidades compatibles con la disponibilidad hídrica, salinidad, viento, aerosol marino, suelo, exposición y capacidad de mantenimiento.

Se priorizará la conservación del arbolado de valor y la incorporación de especies nativas apropiadas y adaptadas de bajo requerimiento hídrico, excluyendo especies invasoras en nuevas plantaciones. La selección se sustentará en las condiciones del sitio y en los criterios del Anexo PAI-D.

Se favorecerá la diversificación vegetal y la reducción del césped ornamental sin función justificada, conservando las comunidades húmedas y los hábitats abiertos que requieran manejo diferenciado.

En la corona y los taludes, el riego deberá evitar fugas y aportes de agua incompatibles con la estabilidad. La incorporación de vegetación se coordinará con las especialidades competentes, sin utilizar césped ornamental ni nuevo arbolado como tratamiento general del cuerpo del talud.

Los proyectos que afecten cobertura vegetal existente deberán justificar la intervención y contemplar las medidas de protección, reposición o recuperación y mantenimiento que correspondan.

Artículo PAI-04.- Integración paisajística de obras de estabilización, drenaje y protección costera

Las obras de estabilización de taludes, sostenimiento, drenaje, protección frente a caída de materiales y protección costera deberán incorporar medidas de integración paisajística compatibles con sus funciones técnicas, condiciones de seguridad e inspección.

El diseño considerará el tratamiento de superficies expuestas, materiales, color, bordes, continuidad de recorridos y recuperación de las áreas afectadas por la obra. La revegetación se incorporará únicamente donde resulte técnicamente compatible.

En enrocados, espigones y otras estructuras costeras, el tratamiento paisajístico y las eventuales medidas de mejora de microhábitats deberán coordinarse con Protección Costera y Ambiental, conforme al artículo PAI-09.

Las medidas paisajísticas no podrán sustituir ni reducir los requerimientos geotécnicos, estructurales, hidráulicos, de dinámica litoral o de gestión del riesgo.

Artículo PAI-05.- Continuidad del espacio público y relación con el litoral

Las intervenciones paisajísticas en malecones, parques, playas, conectores ciudad–mar y demás espacios públicos deberán preservar la continuidad de los recorridos, la accesibilidad, el uso público y la relación funcional y visual con el litoral.

Los equipamientos, cerramientos, mobiliario e instalaciones no deberán generar barreras incompatibles con el uso colectivo ni restringir el acceso público a las playas en contravención de la legislación vigente. Su ubicación deberá mantener libres las rutas accesibles y de evacuación.

En la zona de playa protegida y demás ámbitos sujetos a regulación sectorial, las intervenciones deberán contar con las autorizaciones correspondientes y respetar las condiciones establecidas por las entidades competentes.

Artículo PAI-06.- Protección de visuales y calidad del paisaje

Las intervenciones públicas y privadas deberán evaluar su incidencia sobre las visuales estratégicas y los elementos paisajísticos de valor metropolitano identificados en el Plan y representados en el Anexo PAI-B.

La implantación de edificaciones, equipamientos, estructuras, cerramientos, publicidad exterior y otros elementos deberá evitar obstrucciones o alteraciones incompatibles con los atributos paisajísticos que se busca conservar.

La evaluación considerará ubicación, escala, altura, volumetría, materialidad, iluminación y grado de obstrucción, tomando como referencia los puntos de observación y ámbitos definidos en la cartografía.

Los criterios paisajísticos aplicables a la publicidad exterior no constituyen autorización para su instalación ni sustituyen las prohibiciones, condiciones y procedimientos establecidos por la normativa correspondiente.

Artículo PAI-07.- Iluminación y paisaje nocturno

Los sistemas de iluminación exterior deberán cumplir la Ley N.º 31316 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N.º 021-2025-MINAM, según su ámbito y condiciones de aplicación.

El diseño deberá minimizar la dispersión innecesaria de luz, el deslumbramiento y las emisiones hacia el cielo, la playa, el mar, el acantilado y los hábitats sensibles, manteniendo las condiciones requeridas de seguridad, orientación y accesibilidad.

La selección, ubicación, orientación y operación de las luminarias deberán sustentarse en el diseño de iluminación y considerar la sensibilidad ecológica del entorno y los requerimientos de mantenimiento.

Artículo PAI-08.- Intervenciones en ámbitos de valor cultural y patrimonial

Las intervenciones paisajísticas que comprendan bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, zonas arqueológicas, ambientes monumentales, paisajes culturales u otros ámbitos sujetos a protección patrimonial deberán cumplir la normativa sectorial y obtener los pronunciamientos o autorizaciones del Ministerio de Cultura cuando corresponda.

Los criterios paisajísticos del PMDCV tendrán carácter complementario y respetarán las delimitaciones y condiciones de protección determinadas por la autoridad cultural.

Artículo PAI-09.- Biodiversidad y ecoingeniería

Los proyectos deberán identificar, según su localización y naturaleza, posibles efectos sobre hábitats, conectividad ecológica y áreas de alimentación, descanso, reproducción y refugio de fauna, incorporando medidas de prevención, manejo, recuperación y seguimiento.

Las soluciones de ecoingeniería, bioingeniería o mejora de microhábitats en enrocados, espigones, muros y otras superficies técnicas requerirán compatibilidad estructural, hidráulica y ambiental, así como condiciones viables de inspección y mantenimiento.

Se priorizará la conservación de hábitats y roqueríos naturales. La incorporación de refugios, perchas u otros elementos deberá responder a objetivos ecológicos definidos y considerar su interacción con el uso público.

Estas medidas no autorizan por sí mismas la intervención sobre hábitats, estructuras costeras o bienes sujetos a competencias sectoriales.

Artículo PAI-10.- Mantenimiento, monitoreo y gestión adaptativa

Toda nueva intervención paisajística deberá definir desde su formulación el responsable de operación y mantenimiento, las actividades y frecuencias, el costo estimado y la fuente de financiamiento. Los requerimientos se ajustarán al tipo de intervención e incluirán su seguimiento, reposición y conservación durante el ciclo de vida.

Las intervenciones experimentales de biodiversidad y ecoingeniería se desarrollarán mediante pilotos con línea base, objetivos y protocolo de evaluación. Su ampliación requerirá evidencia de desempeño adecuado, mantenimiento viable y ausencia de efectos incompatibles.

Los proyectos de captación o reúso de agua seguirán los estudios y autorizaciones correspondientes; su seguimiento no implica clasificarlos automáticamente como pilotos.

El mantenimiento deberá preservar el funcionamiento de drenajes, sistemas hídricos e infraestructura de protección, evitando infiltraciones incompatibles con la seguridad y afectaciones a bienes patrimoniales o hábitats sensibles. Los resultados se registrarán conforme a los indicadores aplicables del Anexo PAI-H.

6. Matriz síntesis de las disposiciones PAI

Tabla 3. Síntesis de las disposiciones normativas propuestas

Código	Materia	Aplicación principal	Coordinación requerida según la intervención
PAI-01	Integración del componente Paisaje	Proyectos públicos y privados con incidencia paisajística; incorporación de medidas desde la formulación y el diseño.	Entidad promotora o ejecutora y especialidades involucradas.
PAI-02	Protección de sistemas hídricos	Manantiales, afloramientos, cauces, canales y zonas húmedas; compatibilidad con su funcionamiento y los derechos y autorizaciones existentes.	ANA y demás autoridades competentes; Hidrología, Ambiental y Riesgos, según corresponda.
PAI-03	Vegetación, áreas verdes y eficiencia hídrica	Conservación y selección vegetal, revegetación, manejo de áreas verdes y control del riego en corona y taludes.	Entidad responsable de áreas verdes y mantenimiento; Ambiental, Riesgos e Hidrología.
PAI-04	Integración paisajística de obras de estabilización, drenaje y protección costera	Taludes, muros, drenajes, enrocados, espigones y otras estructuras; recuperación de superficies afectadas por las obras.	Entidad ejecutora; Riesgos, Geotecnia, Hidrología, Protección Costera y Ambiental.
PAI-05	Continuidad del espacio público y relación con el litoral	Malecones, parques, playas y conectores ciudad-mar; continuidad de recorridos, accesibilidad, evacuación y acceso público.	Urbano, Movilidad, entidades responsables del espacio público y autoridades sectoriales competentes.
PAI-06	Protección de visuales y calidad del paisaje	Visuales estratégicas, hitos y ámbitos de evaluación; integración de edificaciones, equipamientos, estructuras y publicidad exterior.	Urbano, municipalidades y autoridad cultural cuando corresponda.
PAI-07	Iluminación y paisaje nocturno	Iluminación exterior de espacios públicos, equipamientos y estructuras costeras; control de emisiones y protección de hábitats sensibles.	Entidad responsable de iluminación; especialistas en iluminación, Ambiental, Seguridad y Accesibilidad.
PAI-08	Intervenciones en ámbitos de valor cultural y	Bienes y ámbitos sujetos a protección patrimonial; compatibilidad paisajística con	Ministerio de Cultura, entidad promotora y responsables de la administración del bien, según

	patrimonial	sus valores y condiciones de protección.	corresponda.
PAI-09	Biodiversidad y ecoingeniería	Conservación de hábitats; refugios, perchas y microhábitats; intervenciones compatibles en estructuras y superficies técnicas.	Ambiental, especialistas en fauna y hábitats, Protección Costera y especialidad responsable de la estructura.
PAI-10	Mantenimiento, monitoreo y gestión adaptativa	Operación y mantenimiento de intervenciones paisajísticas; evaluación de pilotos y seguimiento mediante el Anexo PAI-H.	Entidad ejecutora, entidad responsable de operación y mantenimiento y especialidades pertinentes.

7. Reglas de articulación y aplicación

Tabla 4. Criterios de articulación y aplicación de las disposiciones paisajísticas

Regla	Criterio de aplicación
Competencias sectoriales	Las disposiciones paisajísticas se aplicarán en concordancia con las competencias de las entidades responsables y los permisos, licencias, autorizaciones, derechos de uso y estudios exigibles a cada intervención.
Cartografía	Los elementos representados en el Anexo PAI-B sustentarán la aplicación territorial de las disposiciones, con el alcance establecido en el instrumento de aprobación del PMDCV. Su identificación no constituye por sí misma una delimitación oficial de fajas marginales, ámbitos patrimoniales o categorías de protección sectorial.
Proyectos de otras especialidades	Las medidas paisajísticas integradas en proyectos de Riesgos, Movilidad, Urbano, Ambiental o Protección Costera se incorporarán desde la formulación y el diseño, con partidas y responsabilidades de mantenimiento definidas dentro del proyecto principal.
Parámetros dependientes de estudios	Los parámetros que requieran evaluación geotécnica, hidrogeológica, oceanográfica, fotométrica, ecológica u otra especialidad se definirán mediante estudios del sitio, respetando los límites y requisitos establecidos por la normativa aplicable.
Metas del Plan	Las metas del Anexo PAI-F se aplicarán según sus ámbitos, condiciones y métodos de medición. Se distinguirán de las exigencias normativas y de los parámetros determinados mediante estudios específicos.
Operación y mantenimiento	El diseño deberá considerar responsables, actividades, frecuencias, costos y fuentes de financiamiento para la operación, mantenimiento, reposición y seguimiento de las intervenciones.

Elaboración: Equipo técnico, Componente de Paisaje.

8. Condiciones para la incorporación normativa

La incorporación de las disposiciones propuestas al instrumento de aprobación del PMDCV estará sujeta a revisión legal y coordinación entre los componentes del Plan. Este proceso deberá precisar:

- **Concordancia normativa:** vigencia, modificatorias, jerarquía y ámbito de aplicación de las normas citadas.
- **Alcance cartográfico:** identificación de los planos con carácter normativo y de aquellos que constituyan referencias técnicas, utilizando la nomenclatura del Anexo PAI-B.
- **Protección de visuales:** ámbitos, criterios de evaluación y mecanismo de aplicación de las disposiciones sobre visuales estratégicas, hitos y elementos con incidencia paisajística.
- **Compatibilidad sectorial:** correspondencia con los derechos y procedimientos sobre recursos hídricos, humedales, acantilados, protección costera, playas, espacios públicos y patrimonio cultural.
- **Responsabilidades de aplicación:** entidades competentes, procedimientos de evaluación y mecanismos de seguimiento y fiscalización que correspondan, evitando duplicidades.
- **Consistencia del Plan:** concordancia entre los artículos propuestos, la zonificación, los lineamientos territoriales, los estándares y los instrumentos de seguimiento del PMDCV.

Estas condiciones delimitan el proceso de incorporación normativa y no constituyen una declaración de validación legal concluida.

9. Articulación con otros anexos del componente Paisaje

Tabla 5. Articulación del Anexo PAI-G con los documentos complementarios del componente Paisaje

Anexo	Relación con PAI-G
PAI-A — Diagnóstico paisajístico integrado	Aporta la línea base, los valores, los conflictos y los condicionantes territoriales que sustentan las disposiciones propuestas.
PAI-B — Planimetría del componente Paisaje	Representa los elementos y ámbitos de aplicación territorial. Su alcance normativo o informativo se precisará en el instrumento de aprobación del Plan.
PAI-C — Propuesta paisajística territorial y lineamientos de intervención	Desarrolla los objetivos y lineamientos aplicables a los once sectores paisajísticos articulados con los diez polos estructurantes, según los horizontes del Plan.
PAI-D — Catálogo funcional integrado de vegetación	Orienta la selección y el manejo de especies y comunidades vegetales vinculados con las disposiciones sobre vegetación, eficiencia hídrica y biodiversidad.
PAI-E — Catálogo de estrategias paisajísticas	Desarrolla alternativas de intervención y sus condiciones de aplicación. Sus fichas constituyen herramientas técnicas y no autorizaciones de ejecución.
PAI-F — Estándares y metas paisajísticas metropolitanas	Precisa los criterios de desempeño, las metas del Plan y sus condiciones de aplicación, diferenciándolos de las exigencias normativas y los parámetros definidos mediante estudios.
PAI-H — Indicadores, seguimiento y gestión adaptativa	Establece métodos de medición, frecuencias, responsables y evidencias para evaluar resultados y orientar ajustes de manejo y mantenimiento.

Elaboración: Equipo técnico, Componente de Paisaje.

El presente anexo constituye una propuesta técnica. La redacción normativa definitiva, su exigibilidad y los mecanismos de aplicación y fiscalización serán establecidos en el instrumento de aprobación correspondiente, previa revisión legal y coordinación con las entidades competentes.